

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: VERBAL SUMARIO -PERTENENCIA: 15638-40-89-001-2020-00066-00
Demandante: MARÍA LUCILA PARDO CUADRADO Y MARÍA CATALINA PARDO CUADRADO
Demandada: NIEVES INÉS RUBIO CUADRADO Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SÁCHICA -BOYACÁ-

Octubre ocho (08) de dos mil veinte (2020)

Comoquiera que la parte demandante cumplió el requerimiento hecho mediante auto de septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2.020), esto es, superó la falencia que provocó la inadmisión, el despacho la encuentra subsanada la demanda formulada por MARÍA LUCILA PARDO CUADRADO y MARÍA CARLINA PARDO CUADRADO en contra de NIEVES INÉS RUBIO CUADRADO Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Revisada la demanda, el escrito de subsanación y sus anexos, se encuentra que cumple a cabalidad los requisitos exigidos en los Art.- 82, 83 y 84 del C.G.P. en concordancia con los Art.- 371, 391 y 392 ibídem, y la Ley 791 de 2.002.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por MARÍA LUCILA PARDO CUADRADO y MARÍA CARLINA PARDO CUADRADO en contra de NIEVES INÉS RUBIO CUADRADO Y PERSONAS INDETERMINADAS, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Désele a la demanda el trámite del proceso verbal sumario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 y .s.s. del C.G.P. en concordancia con la Ley 791 de 2.002,

TERCERO. Emplácese a LAS PERSONAS INDETERMINADAS en los términos del Art.- 108 y el numeral 7º del Art.- 375 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada. Córrese traslado de la misma por el término de diez (10) días.

QUINTO: Ordenar la Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 070-170129 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Ofíciense.

SEXTO: Infórmese la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Procurador 2º Judicial II Agrario y Ambiental de Boyacá y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que si lo

consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO: Ordénese la Instalación de una Valla en el bien inmueble objeto de pertenencia, con los requisitos dispuestos en el Numeral 7 del artículo 375 del CGP.

SÉPTIMO: Reconocer personería para actuar al abogado WILTON PIRACOCA GÓMEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA

Sáchica, Octubre 09 de 2020. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 023 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO